

EL DERECHO ELECTRÓNICO, UNA RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO EN UNA REALIDAD SOCIO-EMPRESARIAL-CULTURAL

ELECTRONIC LAW, AN AUTONOMOUS BRANCH OF RIGHT ON A CORPORATE SOCIO-CULTURAL REALITY

Jorge José Yaipen Torres¹

Resumen

El presente artículo busca identificar las razones científicas de la ciencia del derecho en la autonomía del DERECHO ELECTRONICO para el Sistema Jurídico peruano, para el sistema Romano-germano; basándome en un informe del profesor Hiram R. Piña Libien², intitulado “EL DERECHO INFORMÁTICO Y SU AUTONOMÍA COMO NUEVA RAMA DEL DERECHO” que busca determinar la independencia del derecho informático en relación a las demás ramas de la ciencia del derecho, en virtud a su sistema jurídico, en las siguientes líneas, también busca identificar la existencia autónoma del derecho electrónico.

Para el presente trabajo se ha realizado un análisis de diferentes definiciones relacionadas al Derecho electrónico, para luego explicar su autonomía.

PALABRAS CLAVE: *Derecho informático, derecho electrónico, contratos*

Abstract

This article seeks to identify the scientific reasons for the science of law in the autonomy of ELECTRONIC LAW for the Peruvian Legal System, for the Roman-German system; Based on a report by Professor Hiram R. Piña Libien entitled "THE COMPUTER LAW AND ITS AUTONOMY AS NEW RAMA OF THE LAW", which seeks to determine the independence of computer law in relation to the other branches of the science of law, by virtue of its Legal system, in the following lines, also seeks to identify the autonomous existence of electronic law.

For the present work an analysis of different definitions related to electronic law has been made, and then explain its autonomy.

KEY WORDS: *Computer law, electronic law, contracts*

INTRODUCCIÓN

¹ Magister en Derecho-Universidad de Lambayeque.jjaipen@udl.edu.pe.

² Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El profesor Hiram R., quien considera que: “El conocimiento científico del derecho implica distinguirlo del mero objeto del derecho”³; identifica la existencia de una nueva rama del derecho. De la misma forma en nuestro medio nacional, tenemos trabajos de la doctrina del derecho basado en temas de Comercio Electrónico, contratación electrónica, Gobierno electrónico, voto electrónico, por lo que el Derecho electrónico, es bien una rama autónoma, primero en la gestión del derecho de empresas, para luego atribuirle a las demás ramas del derecho. El deseo de independencia del derecho electrónico del derecho informático y demás ramas del derecho, me lleva a señalar que para que una rama del derecho sea autónoma en el derecho de su conocimiento, éste conocimiento debe tener relevancia científica y deber ser en sustentarse supuestos prácticos y metodológicos; asimismo para que los conceptos del derecho, tengan contenido científico, deberá contener elementos necesarios de estudio o de campo de acción: Materia de estudio, Teoría y Metodología de interpretación.

De un estudio primario de autores como Marcial Rubio Correa⁴, Anibal Torres Vasquez⁵ y demás profesores de introducción y de la teoría del derecho; las líneas antecedentes denotan un análisis básico que distingue el conocimiento empírico, del conocimiento científico o de cualquier otro tipo o naturaleza.

A este primer alcance se suma la problemática jurídica del objeto de estudio en esta nueva rama del derecho – La electrónica (no la informática), como el objeto de análisis y racionalización de postulados y principios preliminares de cara a la influencia de la electrónica en la sociedad, y no como canal o instrumento empleado por el derecho; que vincula directamente a distintas figuras e instituciones jurídicas previstas en las áreas de derecho público, privado, social y/o empresarial.

Son distintos y variados los modelos que intentan explicar a la ciencia del derecho una materia jurídica, entre los que autores y científicos del derecho; por lo que es necesario emplear un modelo base para sustentar mi teoría, la misma que se basa en un primer momento en una distinción entre el objeto del derecho y la ciencia del derecho aplicado en el derecho electrónico.

Cuando se intenta hablar del objeto del derecho, en un primer análisis se tiene como función el estudio de la norma jurídica o norma⁶; es decir el proceso y conclusión teórica-práctica de la exteriorización de una conducta humana y sus efectos; así como del valor intrínseco de la norma al buscar la realización de los axiomas jurídicos.

Del mismo modo cuando en nuestro estudio de la ciencia del derecho; el objetivo es buscar una descripción lo más práctica de la importancia y aplicación de la norma; hecho que determinará la verdad o falsedad de ésta; es decir, todo estudioso del derecho busca el entendimiento de la actividad jurisdiccional; y, la comprobación de las hipótesis contenidas en la norma del objeto mismo del derecho.⁷

1. EL OBJETO DEL DERECHO EN EL ANÁLISIS DE ESTUDIO

³ Palabras textuales del Profesor Piña Libiem en su artículo “El derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho”, en: www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/78.pdf

⁴ RUBIO CORREA Marcial; 2011; “El sistema Jurídico – Introducción al Derecho” – Décima edición aumentada; Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima –Perú; 346p.

⁵ TORRES VASQUEZ Anibal; 2007; “Derecho civil, parte general: introducción al derecho y título preliminar”; Editorial Cultural Cuzco; Lima – Perú; 658p.

⁶ En este caso, el concepto de norma es aplicado a la regla de conducta basada en parámetros lógicos conforme a la ciencia o naturaleza de la relación social.

⁷ Este tema será abordado en el desarrollo de la inquietud: ¿Cuándo una rama es autónoma...?

El derecho, como ciencia de aplicación práctica, genera supuestos normativas⁸ que será ratificado por una conducta posteriormente, por ejemplo, en el caso del derecho de comercio, el derecho electrónico se manifiesta en el desarrollo de los contratos del comercio electrónico, pese a que no están regulados en una texto normativo y/o reglamento; de igual forma remontándonos al derecho penal, esta rama del derecho fue una de las primeras en las que nuestra legislación peruana, incursionó en la regulación de los delitos a través de medios informático y posteriormente por medios electrónicos⁹, aunque sin percatarse de su existencia¹⁰.

Como objeto de análisis una realidad social, el derecho electrónico es una norma o regla de conducta autónoma del derecho; por ejemplo en el caso de homicidio, el mandato cualificado que afecta el bien jurídico de la vida y la libertad, se desarrolla una especialidad del derecho penal.

Por lo que la comprobación de la hipótesis normativa en cada especialidad se da cuando un individuo realiza la conducta prevista de un hecho en un punto de tiempo determinado¹¹. Los postulados de validez o invalidez del supuesto, depende de la realización de una conducta, así como de las circunstancias de creación, regulación, modificación y extinción del hecho jurídico. Este entorno puede adaptarse en la hipótesis normativa de los contratos preparación-declaración, en el comercio, administración-gestión, registro-fiscalización y en relación con el ámbito penal.

Necesariamente la norma jurídica que contiene al supuesto normativo debe emanar de una autoridad legitimada para llevar a cabo dicha tarea, de ser este el supuesto general, no existiría el tráfico contractual a través de mecanismos electrónicamente válidos¹².

Finalmente, la norma jurídica debe cumplir con sus objetivos, es decir, ser coactiva y sancionadora; esto es, que por una parte la norma jurídica debe constreñir a su cumplimiento y, por otra, en el caso de su violación debe castigar al infractor¹³.

En el caso de otras ramas del derecho como el derecho ambiental, el derecho laboral o el derecho eclesiástico demuestran que la existencia de un objeto propio en cualquier disciplina del Derecho, lo convierte en autónoma. Es por eso que el derecho electrónico tiene como objeto de

⁸ Presunciones hipotéticas que podrían ser aplicables en un entorno virtual.

⁹ Aunque considerados como delitos informáticos. Cfr. TÉLLEZ VALDÉZ Julio; 2003; "Derecho Informático"; 3era Edición; Editorial McGraw Hill, Serie Jurídica, México, pp. 17. En la que el autor refiere al derecho informático como una rama de las ciencias jurídicas que considera a la informática como instrumento y objeto de estudio; por lo que siguiendo al Dr. Téllez Valdéz J. este objeto de estudio del derecho informático fue acogido a nuestra legislación, aunque sin pensar que lo que realmente ha sido adoptado es el derecho electrónico, puesto que los delitos no solo se circunscriben a medios informáticos, sino también a todo tratamiento de redes que pudieran desarrollarse afectando el llamado gobierno electrónico – principio de espionaje virtual. El espionaje virtual es una concepción aceptada por otros sistemas de los que no haré mayor referencia.

¹⁰ En la realidad del derecho penal, los primeros delitos de aplicación directa fueron los delitos informáticos, para luego incursionar en el delito de clonación de tarjetas, fraude de páginas web de Instituciones Financieras, entre otros.

¹¹ Con este último postulado se puede iniciar un estudio de la autonomía del derecho electrónico desde el punto de vista del espacio y del tiempo de la actividad de crear, modificar, regular y/o extinguir relaciones jurídicas.

¹² En el supuesto que un individuo ha bloqueado un canal del mecanismo digital para privar a otro de la configuración de todo contrato que devenga en nulo; o cuando no existe la congruencia entre la hipótesis normativa y la realización de la conducta, también deriva en inválido; empero, el supuesto normativo es inválido sí y sólo sí la conducta del individuo no priva del desarrollo normal del registro electrónico; por lo que, se estará ante la presencia de un supuesto diferente.

¹³ Cfr. Hiram R. Piña Libien, "EL DERECHO INFORMÁTICO Y SU AUTONOMÍA COMO NUEVA RAMA DEL DERECHO", Editorial McGraw Hill, Serie Jurídica, México, 56p.

estudio las relaciones jurídicas entre sujetos u operadores a través de medios electrónicos, con la finalidad de desarrollar instrumentos electrónicos con influencia en el sistema jurídico cartular o de soporte papel¹⁴.

I. DE LA CIENCIA DEL DERECHO

Decir que el derecho es una ciencia, no un descubrimiento novel, sino reafirma a la ciencia del derecho en su objetivo, como instrumento de paz social, diferenciándose del objeto del derecho de acuerdo a una rama singular del derecho, que tiene cometido normativo descriptivo en desarrollo, puesto que esta nueva rama del derecho se desarrolla en forma exponencial con el desarrollo de los sistemas digitales.¹⁵

Según HERVADA (2008) Los enunciados científicos en relación con la normativa del derecho y de la Ley, son susceptibles de ser comprobados como verdaderos o falsos.

Los enunciados científicos hechos por el investigador, a manera de interrogantes, tienen por objeto demostrar la validez y eficacia de la norma¹⁶, de los que en cuyas conclusiones que nos llevan a la realización de propuestas.

Cuando somos estudiante el estudio de la ciencia del derecho nos requiere a identificar la ubicación exacta del derecho dentro de la ciencia, ya que este tema entra a la palestra y a la doctrina de grandes estudiosos de las ramas del derecho; es así que a partir de esta noción del Derecho como ciencia y su definición; la ciencia desde el punto de vista cotidiano es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales. En un sentido más amplio, la ciencia surge en la medida que el hombre se acerca a los fenómenos que le rodean, y dentro de éstos fenómenos se presenta el acceso, desarrollo (algorítmico - exponencial) y análisis de las relaciones jurídicas en correlación con el mundo electrónico y/o digital.

II. ¿CUÁNDO UNA RAMA DEL DERECHO ES AUTÓNOMA RESPECTO A LAS RESTANTES?

Para responder a esta inquietud, se debe precisar que el tema no es exclusivamente de la ciencia del derecho, sino también de las otras vertientes de las ramas del Derecho como la rama

¹⁴ Esta definición del objeto de estudio del derecho electrónico, hace una breve referencia al mundo digital, estudiado por la ingeniería de sistemas y por la ciencia informática.

¹⁵ Siguiendo los postulados de la norma jurídica como presunción hipotética del libro: HERVADA J; 2008; "Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho"; Edición 04; editor EUNSA; 647 p. en las que el autor considera que la norma jurídica no es una presunción hipotética, puesto que la norma jurídica tiene una vinculación con la realidad, en donde no se pueden producir normas jurídicas sobre supuestos que no tengan asidero real y práctico. Debido a ello, el acto jurídico electrónico, los contratos electrónicos y el gobierno electrónico ya son una realidad en nuestro entorno social-empresarial.

¹⁶ Siendo éste una de las razones que determina la preponderancia y autonomía de toda rama del derecho cuando es consolidado con una realidad práctica-social.

comercial, tributaria, registral, penal¹⁷; sino que se plantea dicha interrogante de respecto a otras ramas del Derecho¹⁸.

Teniendo como base el histórico proceso en la autonomía del Derecho comercial de la rama Civil; el Derecho electrónico con el devenir del desarrollo de la ciencia del derecho, con una regulaciones especiales, que excede al derecho informático, debido a que éste es un instrumento que se mantiene sujeto al postulados como espacio y tiempo en la ejecución de las obligaciones nacidas de dicho tipo de canal digital¹⁹.

Por lo que teniendo como punto de partida para responder a la pregunta, existe autonomía didáctica cuando un conjunto de normas es motivo de una enseñanza separada; razón por la cual el derecho comercial es una rama del derecho libre de autonomía normativa, simplificando en una doctrina didáctica²⁰. Se dice que una rama de Derecho tiene autonomía legislativa, cuando sus normas integran un conjunto orgánico con independencia formal. Así, por ejemplo, tienen autonomía legislativa las normas que integran un código. (ROCCO 1931; Idem; pp. 24.)

La autonomía jurídica o científica autónoma del derecho, es el conjunto de normas o reglas que se encuentra siguiendo principios que le son propios, los cuales siguiendo una técnica de codificación²¹. Con otras palabras, una rama del Derecho es autónoma cuando sus normas deben ser integradas a la luz de principios jurídicos que le son exclusivos y sirven, precisamente, para diferenciarla del resto de las ramas del Derecho que, o bien reconocen principios generales comunes o bien reclaman para sí mismas, también, este carácter de autonomía jurídica.

Por lo tanto, siguiendo la secuela de estos conceptos, es posible identificar algunas conclusiones preliminares:

- Primero: Cuando entre dos ramas del Derecho hay autonomía científica, también debe haber una autonomía legislativa; puesto que nada justifica unir en un solo cuerpo formal, las normas con principios jurídicos opuestos, siempre que tengan como relación una fórmula de resolución o una propuesta alternativa de un conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica²².
- Segundo: Cuando no existe autonomía científica podría haber o no un autonomía normatividad legislativa; siempre que dependa de otro factor, conocido por la complejidad o especificidad de

¹⁷ Cuyo objeto de estudio y desarrollo de la disciplina jurídica es: en lo comercial las relaciones jurídicas comerciales emanadas de los contratos y de las costumbres mercantiles normativas, cartulares; tributaria cuyo objeto son las relaciones jurídicas que emanan del estado de legitimidad prestacional del hecho generador; registral cuyo fuente primaria y finalidad es la inscripción en el registro y contenido de la formalidad del mismo, incluso penal en la que su objetivo de análisis y estudio de los hechos que producen alarma social en la comisión u omisión del hecho ilícito.

¹⁸ En donde cada una de las ramas que conforman la ciencia del derecho, constituyen un auténtico sistema jurídico.

¹⁹ Teniendo como antecedente las distintas acepciones de conceptos como libertad en materia civil y en materia comercial; así como dolo civil y el dolo penal; o del tratamiento de las cláusulas de contratación civil y comercial. Hay distintos significados de autonomía: autonomía didáctica, autonomía legislativa y autonomía jurídica, también, denominada científica o dogmática. Asimismo siguiendo la doctrina los autores que tratan la autonomía del derecho comercial frente al derecho civil, éste punto diferenciado se centra en que no siempre los juristas usan la terminología con el mismo sentido.

²⁰ ROCCO A. y GARRIGUES J.; 1931; Principios de Derecho Mercantil: parte general por Alfredo Rocco; traducción de la Revista de Derecho Privado; Madrid (Pueyo) Rev. Der. Privado; pp. 23.

²¹ Tal y como lo demuestran los juristas encargados de la redacción del Código Civil de 1852.

²² Cualquier rama del Derecho puede pretender una autonomía legislativa y puede resistirse lógicamente a una unificación cuando la autonomía científica exige la separación, en pos de la libertad en el tráfico objetivo dentro de un tipo de mercado jurídico-social.

la materia a regular. Por lo que del análisis doctrinario de cuerpos formalmente separados puede obedecer simplemente a razones de sistematización; es decir, que puede existir principios generales comunes para ciertas ramas del Derecho y no obstante convenir que se traten como cuerpos separados por razones de orden y sistema.

- Tercero: La autonomía didáctica obedece exclusivamente a necesidades de sistematización, por lo que en el Sistema Jurídico contemporáneo, el derecho cartular²³, tienen un nuevo aliado que debe ser regulado, cuando las relaciones jurídicas son enmarcados en el ciber-espacio, teniendo como base la teoría del derecho económico especializado en el los sistemas informático-electrónico.

El presente artículo tiene por objeto identificar la autonomía del derecho electrónico, cuyo proceso es similar a la independización del derecho comercial del derecho civil. El derecho electrónico tiene antecedentes en un conjunto de normas de que se aplica a un determinado sector de la actividad económica, aplicable a la informática; cuyo proceso de difusión pasó del ámbito estrictamente militar, a un ámbito comercial, y posteriormente al ámbito urbano-social, en donde la actividad comercial y a los náuticos del ciber-espacio, ejercen el nivel de preponderancia de un tráfico mercantil (en los distintos mercados empresariales) que la ejercen.

Regular relaciones jurídicas entre particulares y de éstos con los bienes, de la misma manera que el Código civil, cuya normatividad es el instrumento práctico de dicha rama; asimismo, el derecho electrónico obtendría su culmen en el código de derecho de relaciones jurídicas electrónicas, de manera que el Derecho electrónico, al igual que el derecho civil y comercial, forma parte de un sector del derecho privado que regulan relaciones entre particulares y de particulares con bienes, (RUBIO, 2011pp. 87).

La creación de normas especiales y distintas para la actividad de comercio electrónico, determinó paulatinamente el desarrollo y difusión de esta especialidad del derecho; puesto que el proceso histórico, el derecho electrónico tiene su antecedente en el comercio electrónico, que busca regular por separado una modalidad de la actividad comercial, este proceso culmina con el dictado de Ordenanzas comerciales, así pues el derecho electrónico inicia su perfeccionamiento en el dictado de mandatos u órdenes de tipo mercantil, con un lenguaje y procedimiento logístico propio²⁴; así como las sanciones para aquellos que infrinjan los postulados más directos, desarrollados bajo la subjetividad de las presunciones ad-probationem y ad-solemnitatem, según determine el contrato, o la regulación de la operación electrónica de carácter jurídico²⁵.

²³ Haciendo referencia a la adhesión del derecho al soporte papel, en donde los postulados de tiempo y espacio del derecho, así como principios de prescripción, caducidad, retroactividad, ultractividad, aplicación espacial; así como postulados de jurisdicción por la especialidad o del territorio. RUBIO C. Marcial; 2011; "EL SISTEMA JURÍDICO – INTRODUCCIÓN AL DERECHO", Idem; pp. 85.

²⁴ Similar a las Normas de contratación internacional o INCOTERMS. Los INCOTERMS son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional; también se denominan cláusulas de precio, pues cada termino permite determinar los elementos que lo componen. La selección del INCOTERM influye sobre el costo del contrato. El propósito de los INCOTERMS es el de proveer un grupo de reglas internacionales para la interpretación de los términos más usados en el Comercio internacional: CFR. – CIF. – CIP. – CPT. – DAF. – DDP. – DDU. – DEQ. – DES. – EXW. – FAS. – FCA. – FOB.

²⁵ Expreso mi intención de señalar operación electrónica de carácter jurídico, puesto que el primer acto de identificación de relevancia jurídica es el acto jurídico electrónico, primero según los postulados del derecho

Es por ello que, es la doctrina del derecho, es la llamada a plantear una real separación entre las distintas vertientes de ramas del derecho, haciendo un espacio entre cada una de las ramas del derecho conforme a su objeto de estudio y su autonomía científica, dentro del contexto de una sistematización de normas y principios, (RUBIO, 2011 p.56).

III. CONCEPTO DEL DERECHO ELECTRÓNICO

Bajo el auspicio de Derecho y su relación con la Informática, es que se manifiesta la autonomía del derecho informático, que se encuentra la relación conceptual directamente existente entre la Ciencia Jurídica y la Informática²⁶. En este caso una relación de la Ciencia Jurídica y el sistema digital o electrónica.

En este sentido, numerosos estudiosos se han encargado de investigar respecto al postulado anterior, produciendo al igual que en el derecho electrónico, una materia de especialidad del derecho, similar a un híbrido científico entre el derecho y la electrónica.

En nuestro medio nacional, el derecho peruano poco a poco ha ido regulando las ramas del derecho público, dentro de un contexto electrónico²⁷, con marcada influencia de la red electrónica – internet, cuya aplicación a cada institución se manifiesta en la intranet propia.

En el Perú, es grande la preocupación de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas por introducir en los planes y programas servicios a través de medios electrónicos; por lo que el objeto de estudio del Derecho electrónico es propio, aunque por el momento no necesariamente exclusivo.

Esto se debe a que muchos de los aspectos abarcados por el Derecho electrónico, son abordados hoy en día con aspectos normativos por el derecho Penal, Civil y Comercial, aunque no

civil en el libro segundo, y posteriormente del desarrollo del acto jurídico con base en el contrato comercial electrónico.

²⁶ Cfr. Piña Libiem; "El derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho", en: www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/78.pdf, quien cita a FROSINI, Vittorio; 1988; "Informática y Derecho"; Bogotá; Themis; pp. 135:... "El 30 de abril de 1980 (...) "el Comité de los ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa aprobó una recomendación sobre "la enseñanza, la investigación y la formación en materia de Informática y Derecho", a través de la cual se dio a conocer la importancia y utilidad de fomentar en el ámbito universitario el estudio de los temas"...

²⁷ Algunas ramas del derecho público son: 1) Derecho Constitucional: *Conjunto de normas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y al ejercicio del poder político, derechos y libertades básicas de los ciudadanos. Son las normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado.* 2) Derecho administrativo: *Regula la organización y el funcionamiento de los poderes y órganos del Estado (en las diferentes Instituciones Públicas, con o sin personería jurídica) y sus relaciones entre éstas y con los particulares. Sometida al principio de soberanía de la ley, se manifiesta en un Derecho Procesal Administrativo, enmarcado en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, representados por tribunales y salas del Contencioso-administrativo.* 3) Derecho penal: *Regula la actividad punitiva del Estado, constitutivo a partir de dos ejes neuronales: el delito y la pena (Considero la terminología neuronal, debido a que tanto el delito como la pena son objeto de análisis por separado, dentro de la doctrina jurisprudencial penal).* 4) Derecho procesal: *Conjunto de procedimientos, dentro de un sistema procesal conglomerado (debido a que cada especialidad enmarcado en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo, pueden ser interrelacionados por en procedimientos independientes, dentro o fuera del proceso), a través de los que se juzga y se hace ejecutar lo juzgado, siendo una actuación que corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia; en donde cada órgano tiene una función o competencias.* 5) Derecho financiero y tributario: *Organiza los recursos que constituyen la Hacienda Pública estatal, así como las demás entidades de carácter público que regula los procedimientos para obtener ingresos así como ordenar los gastos y pagos sujetos a políticas gubernamentales.*

se le de la debida importancia, debido a la falta de legislación específica y en primer lugar a la doctrina especializada, en las diversas problemáticas resultantes y que contemple las particularidades que la Sociedad Electrónica implica; es decir que la falta de plena autonomía en su objeto obedece más a la falta de legislación específica que a la ausencia de autonomía per se.

Como ejemplo de estos postulados, es el conflicto que se presenta entre el derecho del titular de una red social (Facebook, Twitter, Google, linkedln, etc.) en la que la cuenta de un usuario permanece activa, pese a que el usuario (creador de la misma) hubiese fallecido. La aproximación a este conflicto de intereses desde las áreas tradicionales del Derecho adolece de limitaciones para abarcar el caso en toda su extensión, ya que carece de los elementos conceptuales específicos para enmarcar adecuadamente el conflicto de intereses entre la persona jurídica propietaria de la red social y los herederos del causante²⁸. Es evidente que sólo una legislación específica que comprenda las particularidades de éste y otros casos similares, deba de dar las alternativas de solución a dicho conflicto (pese a que por el momento comprende al ámbito del derecho privado), es absolutamente necesaria la autonomía de un derecho especial; asimismo debo agregar que este hecho ha sido contemplado por varios países en los últimos años, a través de su producción legislativa correspondiente.

Es importante tener en cuenta que otro de los elementos que configuran el Derecho electrónico como una rama autónoma, es decir el conjunto de conceptos y categorías específicas que lo integran.

La Sociedad Electrónica, en conjunto con la creación o producción de nuevos bienes inmateriales, o bienes electrónicos²⁹, ha generado nuevos conceptos que los categorizan, con la particularidad de que estos conceptos son dinámicos y flexibles, pues la tecnología avanza de modo vertiginoso, y en muchos casos los bienes pueden ser copiados en cuanto a funcionalidad pero en una plataforma completamente diferente, lo cual hace muy difícil que las reglas aplicadas al ámbito cartular para el derecho civil, comercial e incluso penal, pueda manejarlo adecuadamente con sus categorías estáticas o analogía limitada.

Sin ir más lejos, el correo electrónico tiene la misma funcionalidad que un mensaje de texto o "SMS" enviado por celular, o un mensaje enviado en una red social como "facebook", o una leyenda escrita en una red social como "twitter", o las múltiples plataformas que se crearán en un futuro; por lo que con la producción de categorías específicas correspondientes al Derecho electrónico podrían analizarse y resolverse conflictos relacionados con la Sociedad electrónica o virtual.

En consecuencia, si consideramos su particular objeto y categoría, y si sumamos a ello la importancia que revisten “los bienes electrónicos propios de la sociedad electrónica”, con un específico sustrato físico o ámbito en el cual se producen los hechos, es decir, el sustrato tecnológico; concluyendo el Derecho inevitablemente debe desarrollar una rama independiente, con un objeto propio, que aborda los temas con categorías, conceptos, y metodología de trabajo propia.

²⁸ Invocando un alcance del derecho de sucesiones para nuestro sistema jurídico vigente.

²⁹ Aplicados para programas específicos como Second Life, en donde se intercambian bienes y servicios; se realizan relaciones jurídicas entre usuarios de la red, adscritos a una cuenta en la que interrelaciona con otros usuarios desarrollando negocios y situaciones que contempla el derecho civil (dentro del punto de vista de la libertad) y del derecho comercial (en la que contempla las regulaciones jurídicas dentro de un mercado específico)

Por lo que atreviéndome a postular un concepto de derecho electrónico, podía referir a: *“RAMA DEL DERECHO PRIVADO QUE GARANTIZA LA LIBERTAD DE LOS USUARIOS³⁰ Y SUS DERECHO A DESARROLLAR DE MANERA CONCRETA, SEGURA, LIBRE y JUSTA LAS RELACIONES y/o SITUACIONES JURIDICAS DENTRO DEL MARCO DE UN SECTOR JURIDICO QUE COMPRENDE EL DERECHO SOBRE LOS OBJETOS O DERECHOS REALES, LOS CONTRATOS, LOS TESTAMENTOS, ETC... ASI COMO EL DE REGULAR UN SECTOR DETERMINADO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER COMERCIAL, QUE PROTEGEN LA CIRCULACIÓN DE BIENES ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES. ASI COMO LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRODUZCAN EN EL VIGOR DE LA LIBERTAD JURÍDICA VIRTUAL”*.

Conceptualizar por el variado número de peculiaridades y muy a pesar de los opuestos puntos de vista que pudiera provocar, podemos decir que el Derecho Electrónico es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la Electrónica como (Sistemas Electrónico regulados por normas generales del derecho y como objeto de estudio (derecho el desarrollo de las relaciones jurídicas virtuales).

En función de lo anterior, es notorio que la clasificación de dicho Derecho electrónico, desde 02 vertientes fundamentales: el derecho y la electrónica a través del derecho, teniendo como sustento al Derecho Informático, el Derecho Telemático, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Derecho de la Sociedad de la Información, Iuscibernética, Derecho Tecnológico, Derecho del Ciberespacio, Derecho de Internet, etc.

IV. CONCEPTO Y OBJETIVO DEL DERECHO ELECTRONICO FRENTE A LA TEORÍA DEL DERECHO Y A LA SOCIEDAD VIRTUAL

La doctrina exige que para reconocer al derecho electrónico como una rama del derecho es necesaria identificarla como parte de la teoría del derecho, desde el punto de vista del derecho positivo, para lo cual refrendaré al derecho electrónico con los conceptos clásicos del derecho, para lo cual paso a explicar:

En la teoría del derecho, la concepción del derecho tiene dos significados, el primero es el derecho como facultad o prerrogativa que tiene un individuo de hacer o dejar de hacer algo, permiso que le otorgan las normas, conocido como derecho subjetivo; el segundo es el derecho objetivo representado por todos los tipos de normas, que comprende los usos y costumbres, las normas éticas, las religiosas y las jurídicas, estas últimas establecidas por el Estado, por los órganos con facultades para hacerlo, y que prevén sanción ante el incumplimiento. Asimismo, el conjunto de estas normas jurídicas conforman el Derecho como ciencia (derecho objetivo), que aparece como una fuerza externa a la persona a quien ese derecho va dirigido, y a quien se le aplica en forma coactiva, aún en contra de su voluntad³¹.

³⁰ Hago una referencia a Usuario, porque no solo las personas naturales pueden ser creadores de una cuenta o red social, sino también las personas jurídicas.

³¹ De acuerdo a la clasificación clásica y moderna del Derecho, el Derecho se refiere fundamentalmente al hombre y a su conducta. El Derecho no es una ciencia explicativa, que estudie la conducta del hombre, sino una disciplina normativa que prescribe formas de conducta al hombre. No estudia las acciones de los hombres; sino que señala lo que los hombres deben hacer; no resume lo que es sino que prescribe lo que debe ser. Cfr. HERVADA J; 2008; “LECCIONES PROPEDÉUTICAS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO”; Edición 04; editor EUNSA; 647 p. razón por la cual comparto la teoría del autor con la idea de propedéutica del derecho.

La ciencia del derecho, otorga en sus normas entre otras cosas, las facultades o derechos antes referidos a las personas. Así por ejemplo, tenemos el derecho de trabajar, el derecho de estudiar, el derecho de expresarnos libremente, siendo contemplados todas estas atribuciones en el marco comprendido en la Constitución y las normas que se dictan en su consecuencia, así lo establecen, ya que como regla general, todo lo que no está expresamente prohibido legalmente, está permitido³².

Es así que el conglomerado jurídico conforma un auténtico ordenamiento jurídico³³, dentro del cual se presenta el derecho electrónico, como un mecanismo de ingeniería jurídica con permisos y prohibiciones dentro del marco de una conducta humana, un comportamiento dentro del mundo virtual, con consecuencias en el mundo real, sobre la base de bienes y servicios con contenido electrónico.

a. DERECHO ELECTRONICO COMO UN FENÓMENO SOCIAL

El derecho electrónico, como parte del ordenamiento Jurídico, del ámbito privado, con connotación en el medio público, nació para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo social, en el marco de un sistema de reglas que proviene de una parte del comercio (comercio electrónico) con relevancia para una sociedad de consumo.

b. EL DERECHO COMO VALOR

El derecho electrónico es un recurso doctrinario, que conforma un conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio (obligatoria entre las partes que conforman la relación jurídica virtual o relación jurídica electrónica, con contenido o no patrimonial, con contenido sujeto a las reglas del mercado de comercio electrónico), y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.

c. LA ARGUMENTACIÓN PARA EL DERECHO ELECTRONICO

El derecho electrónico presenta como argumento de su independencia y vigencia como una rama autónoma del derecho privado, como el conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje (un lenguaje basado en una comunicación primigenia del ámbito empresarial, manifestada en el auge del comercio desarrollado a través de la red); debido esto, el derecho

³² Cuando un estudiante afirma estudio derecho, se está refiriendo a este último significado, o sea estudia las normas jurídicas vigentes en su sociedad, o en otras, si estudia derecho comparado. La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial. El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. El Derecho como ciencia, es una creación humana, impuesta por la necesidad social de contener ciertas conductas indeseables, y reconocer ciertos derechos naturales, anteriores a la formación del estado, y que surgieron con la persona misma.

³³ Se le considera ordenamiento jurídico porque esta vertiente del derecho busca ordenar a través de normas y/o reglas de conductas poner orden al actuar de las personas dentro de un marco de sociedad políticamente estructurada.

electrónico debería manejar como instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas con relevancia jurídicas³⁴.

d. LA FINALIDAD DEL DERECHO ELECTRONICO

El derecho electrónico persigue el mismo objetivo de toda rama del derecho, que es negarse a la posibilidad de concebir una sociedad sin leyes, hecho que sería incurrir en un absurdo lógico, realidad que se asemeja a una sociedad con normas o leyes carentes de un marco lógico o de una finalidad sociable.

La ciencia del Derecho, forma el esqueleto social en el cual puede desarrollarse una manifestación cultural³⁵, similar al concepto de Ortega y Gasset, el aparato ortopédico de la sociedad³⁶; siguiendo dicha fórmula gráfica que representa el estado de necesidad de la sociedad para con el Derecho; debido a que la sociedad necesita de ese aparato ortopédico, es porque el hombre tiene una naturaleza débil y falible, razón que hace al derecho como un instrumento bueno para el desarrollo social y cultural, que comprende cada una de las esferas de la persona, desde las externalidades hasta sus internalidades, puesto que si el derecho no fuera beneficioso, y jamás invadiera la esfera ajena, el derecho no sería necesario, volviéndose una disciplina prolija.

Por lo que no se concibe el Derecho, fuera de un conglomerado humano; así como no se imagina un derecho fuera del ámbito de interés humano, hecho que demuestra que el derecho tiene influencia directa con la cultura del hombre³⁷.

La finalidad primaria del Derecho es hacer posible la convivencia social pacífica, asegurar la paz y el orden dentro de una sociedad, lo que se llama la seguridad; siendo este tema de la seguridad en el tráfico comercial a través de medios electrónicos, uno de los puntos principales de tratado del Derecho informático; empero el Derecho informático no resuelve todos los problemas que se producirían en un conflicto de intereses y demanda de obligaciones (deberes jurídicamente reconocidos³⁸); por lo que el derecho electrónico busca determinar una seguridad

³⁴ Cfr. E-commerce, extraído de: www.camaravigo.com/index.php "La Fundación del Español Urgente recuerda que en español existen las expresiones comercio electrónico, cibercomercio o comercio virtual para denominar lo mismo que la expresión inglesa e-commerce. La Fundación ha detectado en la prensa un profuso empleo del anglicismo e-commerce para referirse a la transacción de bienes y servicios a través de medios informáticos, principalmente la que se efectúa en Internet: "En Latinoamérica, el e-commerce sigue dando sus primeros pasos"; «El e-commerce navideño creció un 13 % en el año 2009". En español existen las expresiones comercio electrónico, cibercomercio y comercio virtual para referirse a este tipo de transacciones, y que, por lo tanto, el empleo del anglicismo es innecesario. Asimismo, añade esta institución, la voz cibercomercio es de formación española, ya que integra el prefijo ciber- (relacionado con redes informáticas), usado en expresiones que se refieren al mismo ámbito, como ciberespacio y cibertienda, entre otras." <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/697/Glosario-de-comercio-electr%C3%B3nico>

³⁵ Entendiendo como un cultura de progreso, cultura del ahorro, cultura de desarrollo social, cultura del marco normativo, cultura de resocialización personal, etc.

³⁶ Extraído de la web: www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1966-10003700052 ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO El concepto del derecho de J. Ortega y Gasset

³⁷ El hombre aislado carece de relaciones jurídicas, no puede tener deberes con respecto a sujetos que no existen ni derechos exigibles de personas hipotéticamente suprimidas.

³⁸ Los deberes jurídicamente reconocidos, están haciendo referencia a los deberes u obligaciones que nacen de contratos celebrados desde la perspectiva de la ingeniería de sistema y del mercado.

práctica en su sentido más general, donde la seguridad, es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

Una segunda finalidad del derecho electrónico es promover grado de certeza en las relaciones entre los miembros de la sociedad de mercado electrónico, haciendo posible el intercambio económico entre ellos, en donde la conducta ajena reviste de la libertad que el internet permite, mientras que el derecho introduce un elemento de certeza de dicha libertad, ante un posible conflicto de intereses y/o posiciones, asimismo el referido poder está revestido de prever y de anticipar las conductas ajenas, al determinar lo que los demás tienen derecho y deber de hacer o no hacer; razón por la cual el derecho tiende a garantizar de manera cierta e inequívoca la acción futura de los demás³⁹.

La tercera y más importante finalidad del Derecho electrónico es introducir y mantener la justicia en las relaciones humanas, sintetizando sus postulados en los siguientes fines:

- Regulación de la convivencia digital, reconocida una auténtica realidad social.
- La seguridad jurídica de las relaciones y/o tráfico comercial con sujeción a un patrimonio o a un deber personal.
- La justicia en los postulados anteriormente señalados.

5.4.1. Regulación de la convivencia social

El Derecho electrónico, como una rama especial, busca que las relaciones entre sus miembros habitualmente discurran sin violencia y donde cada individuo está protegido de la agresión de los demás, bien se haya desarrollado en el mercado virtual, con repercusiones en el comercio físico o mercados mercantiles con contenido patrimonial. El Derecho electrónico como una rama autónoma, procura cumplir una misión pacificadora; como miembro del sistema jurídico, un mecanismo de paz social para una sociedad emergente.

5.4.2. La seguridad jurídica

Ante la consulta inmediata, ¿Cuándo se manifiesta la seguridad jurídica para el Derecho?, por lo que para responder reflexiono que existe seguridad jurídica cuando el Derecho protege de forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para una existencia digna.

La concepción de la seguridad jurídica siempre será vinculante a la “concepción liberal del Estado⁴⁰” y la doctrina del "Estado de Derecho⁴¹".

³⁹ Anticipando reglas generales propias de un derecho privado civil, para pasar a un derecho público penal, aunque siempre con los principios generales del derecho electrónico.

⁴⁰ Comparto parcialmente la siguiente reflexión: “*La teoría liberal del Estado es tan contradictoria como el liberalismo. Ya el precursor de la teoría liberal del Estado y el poder, Thomas Hobbes tenía convicciones no liberales. El poder estatal se fundamenta para él en su soberanía y funda con ello un territorio. El Leviathan de Hobbes como creador del orden de la instancia central está sobre la fuerza de los intereses de lo individual. Mismo la propiedad no es para Hobbes todavía un derecho natural, sino derivado del Estado.*” Extraído de: <http://www.lateinamerika-studien.at/content/wirtschaft/ipoesp/ipoesp-1453.html>, debido a que la particularidad

El Estado liberal⁴² considera su misión primordial asegurar la libertad de los ciudadanos frente al Estado mismo, en donde el Estado procura regularizar ciertas acciones en favor de la paz social. En cuanto al Estado de Derecho se entiende como el ejercicio del poder en todas sus direcciones está sometido a reglas jurídicas que aseguran las libertades y derechos de los ciudadanos frente al Estado mismo; por lo que caracteriza un Estado de Derecho al menos en su concepción originaria; siendo esa limitación del poder estatal en beneficio del conjunto de derechos reconocidos al ciudadano, que son considerados no como una concesión de la ley, sino como verdaderos derechos "naturales" anteriores y superiores al Estado, puesto que éste justifica precisamente en la medida en que los ampara y los hace efectivos.

5.4.3. La justicia

La justicia como virtud, ha mantenido la idea del tratamiento igual de los iguales. Como parte de la fórmula de la justicia, la realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica.

Esta función correctiva del Derecho es administrada por el juez, ante la presencia de un conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica; por lo que si una persona (natural o jurídica), ha invadido los derechos o la propiedad de otro, la justicia retributiva restaura el status quo devolviendo al perjudicado lo que le pertenecía o compensándole su pérdida.

del derecho electrónico es regular la libertad de actos y variedades de relaciones jurídicas celebradas en el mercado digital (electrónico), buscando la paz social, al postular reglas generales con cláusulas apertus, o con potencialidad de modificación, debido al propio mercado virtual.

⁴¹ La aparición del Estado de Derecho puede ubicarse en la teoría aristotélica sobre la constitución mixta, en el pensamiento de Marco Tulio Cicerón sobre la moderación, la razón práctica y la vocación republicana, en Tomas de Aquino en cuanto a la medida del Gobierno y su sujeción a la ética y derecho debido. Son 03 los momentos fundamentales que se pueden distinguir en su formulación hasta alcanzar el sentido que tiene en la actualidad: 1) La lucha para que el Estado se sometiera en el ejercicio del poder a formas jurídicas bien establecidas, reglas generales, dadas con el consentimiento de la representación de la sociedad (en el Parlamento), discutida y pública. En esta primera acepción supuso ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertad civil, igualdad jurídica, independencia del poder judicial y garantía de la propiedad. 2) El Estado de Derecho que implica una extensión del control judicial a la actividad administrativa; logrando consagrarse con el desarrollo de la administración contencioso-administrativa, encaminada a romper la impunidad del Estado ante sus propias acciones. 3) El tercer momento se inició después de la I Guerra Mundial. El concepto de Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, que también tiene que estar sometido a norma jurídica. Extraído de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/06/edd.html>

⁴² El Estado Liberal es aquel donde éste provee las circunstancias para que los individuos por sus propios medios puedan adquirir los bienes y servicios que requieran estos. Toma su nombre de las ideas liberales que comenzaron con John Locke en Inglaterra, y se desarrollaron en ese país además de Francia y otros países europeos (Prelot, 1971). Actualmente es el modelo predominante de países con influencia anglo-sajona como Estados Unidos y Australia, antiguos países soviéticos como Estonia y Lituania, y existen otros países bajo este modelo como Suiza (Heritage Foundation & Wall Street Journal, 2010). Este es el modelo de Estado propuesto por los partidos de derecha moderna en la mayoría de democracias (Lafer, 1993). Para comprender bien la idea de un Estado Liberal, podemos remitirnos a Benjamín Constant como lo presenta Prelot (1971), quien es considerado el padre del "liberalismo puro". Constant propone que es el individuo quien debe tener la propiedad de todas las fuerzas que están en él, ya que las libertades políticas no tienen base alguna si no tienen tras de ellas los derechos individuales que constituyen a la libertad; y al Estado se le otorga únicamente el mínimo que necesite para mantener su permanencia. En este orden de ideas, al Estado liberal se le puede denominar más exactamente como Estado "minimalitario", al ser opuesto al Estado totalitario. Extraído de: <http://godopunk.blogspot.pe/2010/06/que-es-el-estado-liberal.html>

En este caso el tipo de justicia aplicable para el derecho electrónico es la justicia distributiva, que se manifiesta como una fórmula correctiva, que aspira al mantenimiento de una justa proporción en la vida social de la comunidad virtual, que obedece al siguiente propósito de la justicia que es perseguir la protección del *bien común*, entendido como el conjunto de condiciones, valores, bienes y experiencias que contribuyen al progreso de la comunidad y del bien material, moral e intelectual de los individuos, para tener de manera más fácil e íntegra la perfección en el mantenimiento y desenvolvimiento de la vida en sociedad, en donde incluso el derecho electrónico contribuiría con la justicia práctica manteniendo el estado de derecho y a la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

- La seguridad jurídica en su más amplia acepción se convierte así en el fin primordial y la razón de ser del Estado de Derecho, situación jurídicamente legitimada y reconocida por nuestra producción normativa.
- El derecho electrónico se presenta como una auténtica rama del Derecho debido a que forma parte del ámbito privado, con connotación en el medio público, nació para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo social, en el marco de un sistema de reglas que proviene de una parte del comercio (comercio electrónico) con relevancia para una sociedad de consumo.
- El derecho electrónico posee un valor doctrinario, puesto que conforma un conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio (obligatoria entre las partes que conforman la relación jurídica virtual o relación jurídica electrónica, con contenido o no patrimonial, con contenido sujeto a las reglas del mercado de comercio electrónico), y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.
- La argumentación del derecho electrónico irá manifestando su independencia y vigencia en virtud a la producción literaria y doctrinaria, que conforman las normas que se materializan a través de un lenguaje basado en una comunicación primigenia del ámbito empresarial, manifestada en el auge del comercio desarrollado a través de la red.
- La finalidad del derecho electrónico, al igual que cualquier otra rama del derecho busca ser un mecanismo de control de la paz social, cuya producción normativa es revestida y sustentada por la lógica jurídica, con aplicación práctica para la realidad de un determinado mercado de relaciones jurídicas.
- La finalidad primaria del Derecho electrónico es hacer posible la convivencia social pacífica, asegurar la paz y el orden dentro de una sociedad; la segunda finalidad es promover grado de certeza en las relaciones entre los miembros de la sociedad de mercado electrónico y la tercera y más importante finalidad del Derecho electrónico es introducir y mantener la justicia en las relaciones humanas, sintetizando 03 postulados: A) Regulación de la convivencia digital, reconocida una auténtica realidad social. B) La seguridad jurídica de las relaciones y/o tráfico comercial con sujeción a un patrimonio o a un deber personal. C) La justicia en los postulados anteriormente señalados.
- El derecho electrónico está conformado por principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la electrónica, teniendo como punto de modulación las áreas del derecho se han visto afectadas por la aparición de la denominada Sociedad electrónica o sociedad virtual, cambiando de este modo los procesos sociales, políticos y jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- HERVADA J; 2008; “LECCIONES PROPEDEÚTICAS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO”; Edición 04; editor EUNSA; 647 p.
- Hiram R. Piña Libien, “EL DERECHO INFORMÁTICO Y SU AUTONOMÍA COMO NUEVA RAMA DEL DERECHO”, Editorial McGraw Hill, Serie Jurídica, México, 56p.
- ROCCO A. y GARRIGUES J.; 1931; “PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL”: parte general por Alfredo Rocco; traducción de la Revista de Derecho Privado; Madrid (Pueyo) Rev. Der. Privado; pp. 23.
- RUBIO CORREA Marcial; 2011; “EL SISTEMA JURÍDICO – INTRODUCCIÓN AL DERECHO” – Décima edición aumentada; Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima –Perú; 346p.
- TÉLLEZ VALDÉZ Julio; 2003; “DERECHO INFORMÁTICO”; 3era Edición; Editorial McGraw Hill, Serie Jurídica, México, pp. 17.
- TORRES VASQUEZ Anibal; 2007; “DERECHO CIVIL, PARTE GENERAL: INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y TÍTULO PRELIMINAR”; Editorial Cultural Cuzco; Lima – Perú; 658p.
- www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/78.pdf
- www.camaravigo.com/index.php
- <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/697/Glosario-de-comercio-electr%C3%B3nico>